

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GALEGA DE ÁRIDOS"

ARIGAL

TÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, AMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO II

MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Roberto H. Muriel

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GALEGA DE ÁRIDOS"

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, AMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- Se constituye la Asociación Galega de Áridos (ARIGAL, antes A.G.A.), al amparo de la Ley 19/1.977 de 1 de abril y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que se regirá por la legislación vigente en cada momento y por lo determinado en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria, para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2.- La Asociación tiene su domicilio en la calle Agro da Vella, nº3,1ºC, O Milladoiro, Municipio de Ames, A Coruña, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones y representaciones que considere más convenientes, previa ratificación de la Asamblea General.



ARTICULO 3.- La Asociación se constituye con duración indefinida; y dará comienzo a sus operaciones desde que la constitución se formalice y sea declarada por el organismo correspondiente; sin perjuicio de la validez de los contratos concluidos en nombre de la Asociación antes de su inscripción en el Registro correspondiente.

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega, integrando a las empresas que se dediquen a la industria, fabricación y comercialización de áridos.

ARTICULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- Defender los intereses legítimos de las actividades de los industriales, fabricantes y comerciantes de áridos naturales y reciclados, asistiéndose de los gabinetes asesores técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.
- Representar a los asociados en relación con los fines de la Asociación.
- Agrupar a las empresas que exploten, produzcan y comercialicen áridos, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad entre las mismas.
- Colaborar en que los asociados cumplan en términos seguros y sostenibles, con su función social de abastecer a la sociedad de la materia prima minera suficiente, como para garantizar los estándares de bienestar de los que goza.
- Promocionar la utilización y la calidad adecuada de los áridos potenciando el perfeccionamiento de la normativa técnica aplicable.



- Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- Mantener relaciones constantes con los Organismos Oficiales, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales, autonómicas, e internacionales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía regional y de los asociados, de manera muy especial en cuanto afecte a los problemas de la industria, explotación, fabricación, transporte, comercialización, utilización y aprovechamiento de áridos.
- Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados en cuanto estas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
- Asesorar a sus asociados en cuánto éstos lo requieran e informar en todo de la actividad que realice la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que se dicten por el Estado o el Gobierno Autonómico, a fin de subordinar en todo momento los intereses generales de la producción de áridos.
- Creación de servicios permanentes para el interés común de los asociados.
- La mediación y/o arbitraje para dirimir cuantas cuestiones puedan surgir entre sus miembros o entre éstos y terceros que se les sometan.
- Armonizar en todo momento los intereses particulares con los comunes.
- Colaborar con el estudio y solución de los problemas de la industria, fabricación y comercialización de áridos, efectuando cuantas propuestas

se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo de la actividad.

- Organizar cursos y jornadas en cuantas materias sean propias o relacionadas con la actividad del sector y, en especial, impartir formación en dichas materias.
- Señalar a la Administración y a las empresas miembros de las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
- Participar con arreglo a las Leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.
- Participar en la evitación de la competencia desleal en la concurrencia del mercado, actuando incluso, en instancia previa, como moderador o favorecedor del diálogo entre las partes afectadas.
- Defender ante cualquier Organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de las empresas asociadas.
- Establecer, en beneficio de los asociados, servicios de información, documentación, asesoría y gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, de prevención de riesgos, medio ambiente, etc.
- Promover entre sus miembros asociados la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

17/1



- Promover el desarrollo sostenible del sector, la defensa del medio ambiente, la custodia del territorio y la responsabilidad social empresarial mediante la mejora técnica, la aplicación de buenas prácticas, y el cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones en materia de calidad, de producción, producto, medio ambiente, y seguridad y salud en el trabajo
- A petición de parte, con el respaldo de Asamblea General según las mayorías indicadas en el artículo 26 de estos Estatutos, la asociación podrá intervenir en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y el diálogo social

En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por la Ley.

En la defensa de sus fines, ARIGAL empleará cuantos medios legales fuesen precisos

TITULO II

MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 6.- Podrán pertenecer a la Asociación Galega de Aridos todas las personas físicas y jurídicas, con trabajadores a su cargo, que reuniendo todos los requisitos legales, se dediquen profesionalmente a esta actividad aún cuando estén también integradas en otras agrupaciones o asociaciones profesionales en razón de la variedad de actividades que realicen.

ARTICULO 7.- Los miembros de la Asociación Galega de Aridos podrán ser asociados, honorarios y adheridos o colaboradores. Sólo los miembros asociados gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de la Asociación.

A este efecto las empresas miembros serán representadas en la Asamblea General por las personas que designen, de entre las que constituyen su nivel directivo.

Los elegidos para cargos representativos en los Órganos de Gobierno de la Asociación lo serán a título empresarial.

ARTICULO 8.- Sólo podrán ser miembros asociados de la asociación los que reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los epígrafes correspondientes a las actividades que contempla la Asociación.

2º.- Disponer de la maquinaria precisa para la fabricación de áridos y dedicarse habitualmente a su extracción, fabricación o venta.

3º.- Estar constituidos como empresa, sea persona física o jurídica, acreditando el número patronal o en su caso la afiliación a la Seguridad Social, la inscripción en el Registro Mercantil y la ubicación de sus instalaciones y oficinas en el territorio regional.

4º.- Estar en posesión de los títulos y requisitos legalmente exigibles o que en el futuro se establezcan para el ejercicio de las actividades.

5º.- Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de la Asociación.

6º.- Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 9.- La condición de miembro asociado se instará por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, acompañando a la petición la documentación que acredite la total concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo anterior y demás normas vigentes.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación, decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión de la empresa solicitante. En caso positivo se informará del alta a la Asamblea General.

Contra la denegación de la admisión podrán interponerse los recursos de reposición ante la propia Junta Directiva y de alzada ante la

Asamblea General, sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que legalmente le asistiere.

ARTICULO 10.- Podrán ser miembros honorarios aquellas personas físicas que habiendo prestado servicio relevante a la industria de fabricación de áridos o a la propia Asociación, sean propuestos con este carácter por la Junta Directiva y proclamados como tales en Asamblea General.

ARTICULO 11.- Podrán ser miembros adheridos o colaboradores las personas físicas o jurídicas que relacionadas o interesadas en las actividades de fabricación o comercialización de áridos, lo soliciten expresamente y sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva y proclamados como tales en Asamblea General.

ARTICULO 12.- Las condiciones de miembros en cualquiera de sus categorías implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados en forma estatutaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

ARTICULO 13.- Son derechos de los miembros asociados de la Asociación:

1º.- Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación.

- 2º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3º.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y actividades de la Entidad y de las cuestiones que les afecten.
- 4º.- Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- 5º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- 6º.- Utilizar los servicios de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social conforme a la normativa que los regule.
- 7º.- Reunirse para tratar asuntos en su sede social o en el adecuado local que se señale al efecto.
- 8º.- Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales.
- 9º.- Conocer la situación económica de la Asociación mediante solicitud hecha por escrito al Presidente de la misma.
- 10º.- la protección y privacidad de los datos de los asociados obrantes en la Asociación, salvo autorización expresa de éstos.

ARTICULO 14.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1º.- Mantener los principios éticos profesionales.
- 2º.- Ajustar su actuación a las Leyes y a los principios básicos en que se inspira la Asociación y sus normas estatutarias.

3º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

4º.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

5º.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación.

El impago de tres cuotas implica la separación de la Asociación.

6º.- Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los Órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.

7º.- Dar de alta como miembros de la Asociación, en la clase correspondiente, a las empresas filiales o participadas mayoritariamente que reúnan las condiciones expresadas en el artículo ocho de estos Estatutos.

8º.- Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.

9º.- Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines y, en todo caso, la realización de actividades competitivas ilegales por parte de terceras personas.

10º.- Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por la Asociación.

11º.- No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de la Asociación, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro asociado.



ARTICULO 15.- Los miembros honorarios y los adheridos o colaboradores podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General o las Comisiones de Trabajo a las que previamente hubiesen sido citados. Los miembros adheridos o colaboradores deberán abonar puntualmente su cuota de colaboración.

ARTICULO 16.- El cumplimiento por los miembros de la asociación de sus deberes es presupuesto necesario para el ejercicio de sus derechos.

La inobservancia de tales deberes podrá ser sancionada por la Junta Directiva incluso con la pérdida de la condición de miembro. Este acuerdo, que no deberá tomarse sin la posibilidad de la previa audiencia y descargo del interesado, será recurrible por éste ante la Asamblea General y en cualquier otra instancia que, legalmente, le venga determinada.

ARTÍCULO 17.- Cualquier miembro podrá causar baja en la Asociación, notificándolo por escrito con tres meses de antelación, a la Junta Directiva, quien deberá acceder a ello, siempre que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

La separación, voluntaria o forzosa, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos entre los que se incluyen los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro que, cause baja de forma voluntaria o forzosa, no tendrá derecho a devolución alguna, y por el contrario, será responsable ante la Asociación por lo que le adeudare a ésta por cualquier concepto.

En la Asociación se llevará un libro de miembros en el que quedarán registradas las altas y las bajas de los mismos.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva podrá acordar la baja en la Asociación de cualesquiera de los asociados por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 14, o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los asociados, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la Asamblea General en su primera reunión para su ratificación, y promover en su caso la formación del oportuno expediente.

ARTICULO 19.- Se considerarán infracciones cometidas por las empresas miembros, las siguientes:

- el incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente.
- La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación.

ARTICULO 20.- SANCIONES.- Las sanciones que podrán imponerse a las empresas miembros, por la Junta Directiva de la Asociación, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento público.
- Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- Separación de la Asociación.

La Junta Directiva tendrá plena potestad para la imposición de sanciones, no obstante, para adoptar el acuerdo de separación o expulsión de la Asociación precisará un quorum de asistencia de dos tercios de sus miembros.

No obstante lo anterior, las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la Asociación, la cual a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción; en el supuesto de modificación, ésta tendrá eficacia a partir de su adopción. El acuerdo correspondiente de la Asamblea General se comunicará a la empresa interesada mediante escrito que firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTICULO 21.- El reingreso de una empresa que ha dejado de pertenecer a la Asociación, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tengan cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como miembro.

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase que pudieran corresponderle en la Asociación, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de esta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

En todos estos casos de separación, la Junta Directiva, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la

efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado.

ARTICULO 22.- Ningún miembro podrá abandonar voluntariamente la Asociación sin hallarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la misma. En ningún caso la baja dará derecho a la devolución de las cantidades entregadas para el sostenimiento de la Asociación.



TÍTULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

ARTICULO 24.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación.

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 25.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, dentro del primer semestre del mismo. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros asociados.

La Asamblea General será convocada por medio de carta o correo electrónico, remitida como mínimo, con quince días de antelación, salvo casos de urgencia que el Presidente aprecie. En la convocatoria se señalará si la misma es presencial, telemática o mixta y, el lugar, local, fecha y hora en que

haya de celebrarse, y el "Orden del día" que habrá de comenzar con la lectura y, en su caso aprobación, del Acta de la anterior y terminará con el apartado "Ruegos y preguntas".

ARTICULO 26.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el secretario general reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, la Asamblea General se entenderá celebrada en la sede de la asociación.

La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontrasen presentes (física o telemáticamente) o representados, la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea, y en segunda convocatoria, una vez transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de asistente, y en todo caso será necesaria la presencia del Presidente o el Vicepresidente que le sustituya y el Secretario o Vocal que legal o estatutariamente les sustituya.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la modificación, fusión y disolución de la Asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes, en primera convocatoria, y de la mitad más uno en la segunda convocatoria.

174



ARTICULO 27.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir de entre sus miembros, mediante voto libre y secreto, las personas que, en representación de las empresas miembros, hayan de constituir la Junta Directiva de la Asociación.
- c) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.
- d) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
- e) Aprobar el nombramiento de Miembros de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- g) La censura de la actuación de los Órganos representativos de la Asociación.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades.
- i) Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.

- j) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva la adopción de las medidas necesarias en la forma y modo que se le indique.
- k) La prestación de servicios temporales o permanentes para interés común de los asociados.
- l) Acordar la disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos de sus miembros.
- m) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por Ley o sea conveniente a los fines de la Asociación.

Las empresas podrán concurrir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito, pudiendo recaer esta representación en cualquier asociado asistente a la junta, sin que pueda exceder de ocho las delegaciones que ostente cada uno.

Los miembros de la Asociación, que no sean personas físicas, asistirán a las reuniones, representados por quien ostente la dirección de la empresa o por persona con poder bastante al efecto.

ARTICULO 28.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Se entenderá esta mayoría como la mitad más uno de la totalidad de los votos presentes y estatutariamente representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General, sin que sea necesaria segunda votación.

A Cada empresa, como miembro asociado de pleno derecho, le corresponderá un voto en la Asamblea General.



De cada reunión, el Secretario o quien le sustituya levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente por el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, y por el Secretario de la Asociación, o en su defecto, por el Vocal que le sustituya, una vez que hayan sido aprobadas en los términos estatutariamente establecidos.

ARTICULO 29.- En las reuniones, serán tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del día.

Con 48 horas de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea, los asociados podrán sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el Orden del Día de la próxima reunión a celebrar, respaldando su petición, escrita y razonada, con la firma de los asociados que representen al menos un tercio del total de los votos.

Iniciada la Asamblea, la Presidencia, si así lo estimase, podrá incluir nuevos asuntos en el orden del día cuando la Asamblea mayoritariamente así lo acuerde.

B.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva estará constituida por un número de Vocales no inferior a nueve, pudiendo ampliarse a once mediante acuerdo

adoptado por la Junta Directiva, la cual efectuará la propuesta a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

De entre sus Vocales la Junta Directiva designará, por mayoría absoluta de votos a:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Tesorero, y
- Un Secretario.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, lo serán también, de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva lo serán en representación de las respectivas empresas.

Para ser miembro de la Junta Directiva, el representante de la empresa deberá ser un directivo cualificado de la misma.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que acuerde. Se celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando la convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva, podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el secretario general reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, la Junta Directiva se entenderá celebrada en la sede de la Asociación.



Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión por cualquier medio y, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que deban reunirse. Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir por lo menos, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la hora de la reunión en segunda convocatoria, se entenderá que es media hora después de la señalada para la primera convocatoria, y en el mismo lugar, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, siempre que se encuentre el Presidente y el Secretario de la Asociación o personas que legalmente les sustituyan.

Excepcionalmente, a criterio del Presidente de la Asociación, podrá convocarse a los miembros de la Junta Directiva por medio de telegrama y reducir el plazo a setenta y dos horas.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

Si por enfermedad u otras causas justificadas un Vocal no pudiera acudir a la Junta, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro de la misma, quien podrá ejercitar juntamente con su voto una sola representación. La falta injustificada de asistencia a las reuniones podrá ser causa de cese, decidido por la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las

actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y de derecho; incluye en le ámbito de su competencia todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté prohibido por la leyes o reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

Las funciones de la Junta Directiva, que seguidamente se señalan, lo son, por tanto, a título enunciativo y no limitativo.

Estas son:

- a) Realizar los cometidos que se señalen o se deleguen en la misma por la Asamblea General.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación, y efectuar las derramas causadas por gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Confeccionar y preparar las cuentas y Memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de las empresas, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Orientar la labor de la Asociación.
- g) Contratar y despedir a los empleados de la Asociación, así como fijar sus retribuciones.
- h) Admitir a nuevos asociados o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- i) Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de

Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio, y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

- j) Delegar, en cada caso, funciones concretas en el Presidente o en cualquiera de los miembros de la propia Junta.
- k) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. Determinar los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, con cargo al presupuesto de sus fondos propios.
- l) Ejercer las potestades disciplinaria y sancionadora conforme a las normas estatutarias y legales.
- m) Nombrar de entre sus miembros los que han de formar parte de Comisiones Especiales de Trabajo, o han de asistir en representación de la Asociación en reuniones de carácter regional, nacional o internacional; así como establecer agrupaciones provinciales o comarcales y Delegaciones Especiales.
- n) Llevar un Libro Registro de Asociados, donde se anotarán la fecha de alta en la Asociación y la de baja, en su caso, y cualquier otra circunstancia que se considere necesario dejar constancia.
- o) Establecer las Asesorías y/o servicios que estimen precisos.
- p) Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.



Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente sin que se requiera nueva votación, salvo en los casos de mayoría cualificada que se establecen en estos Estatutos. Los mismos serán consignados en acta que habrá de levantar de cada reunión el Secretario o, en su ausencia, el miembro, que se acuerde, le sustituya.

Los acuerdos, una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se harán constar en el Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 33.- Las vacantes en la Junta Directiva en el período comprendido entre dos Asambleas, podrán ser cubiertas por la propia Junta que designará a quienes habrán de ocupar el cargo o vocalía hasta la celebración de la Asamblea General inmediata, en la que se procederá a la ratificación definitiva.

ARTICULO 34.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años.

Se deberá renovar en al menos una quinta parte de sus miembros.

En caso de que no hubiese suficientes candidatos nuevos, los salientes podrían optar nuevamente a la reelección.

ARTICULO 35.- Elecciones a la Junta Directiva.-



981 535 602
arigal@arigal.ga
www.arigal.ga

R/ Agro da Vella, 3 - 1º C
15895 Milladoiro | Ames
A Coruña

1) Apertura del proceso electoral.- Dos meses antes de terminar su mandato, el Presidente de la asociación abrirá el proceso electoral, mediante escrito dirigido a todos los asociados, en el que se indicará la fecha, hora y lugar señalados para la elección y el plazo de presentación de candidaturas.

2) Electores.- Lo serán todos los miembros asociados, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

La relación completa de los asociados o afiliados componentes de la Asamblea General se debe encontrar expuesta en el Tablón de Anuncios de la asociación.

Será requisito indispensable para que los asociados componentes de la Asamblea General puedan ejercer su derecho a voto, presentar su acreditación, mediante D.N.I., en la mesa establecida al efecto.

3) Elegibles.- Cualquier empresario, asociado a la asociación y en plenitud de sus derechos asociativos, no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles, que no esté sancionado por la asociación.

4) Presentación de candidaturas.- La lista de candidatos se formara según lo estipulado en los artículos 30 y 34 ,e incluirá el total de miembros a elegir, más dos suplentes.



Si durante el proceso electoral se produjese alguna baja en las listas, la vacante será cubierta por los suplentes de manera sucesiva por su orden respectivo.

Quienes deseen concurrir como candidatos a la Junta Directiva de la asociación deberán presentar su candidatura por escrito, con carácter personal y por los propios interesados; el escrito deberá expresar la empresa a la que pertenecen cada uno de ellos. Dicho escrito se hará llegar a la Secretaría de la Asociación en la segunda y tercera semana siguientes a la apertura del período electoral. Si el día del vencimiento es festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

5) Aprobación de candidaturas.- En la cuarta semana del proceso electoral se procederá a la aprobación por la Junta Directiva, de aquellas candidaturas que cumplan con las condiciones exigidas por los Estatutos.

Si alguno de los candidatos de la lista no reúne los requisitos mencionados en el punto anterior, será eliminado de la lista candidata, su vacante será cubierta por los suplentes de manera sucesiva por su orden respectivo.

Las candidaturas proclamadas se comunicarán a todos los asociados mediante exhibición pública en el tablón de anuncios del local de la asociación y a los interesados.

6) Mesa electoral.- Presidirá la sesión el Presidente saliente, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la Presidencia de la Mesa

Electoral cualquiera de los miembros de la Junta Directiva siempre que no sean candidatos, y en último término, el asociado de mayor edad de la Asamblea.

Formarán parte, asimismo, de la Mesa:

- Los Vicepresidentes, que no tengan la condición de candidatos; en el caso de que la tengan, los sustituirán los asociados segundos en edad presentes en la Sala.
- Un Interventor interno que lo será el asociado de menor edad de la Asamblea.

Los tres últimos, es decir, los Vicepresidentes o quienes les sustituyan junto con el asociado de menor edad, se encargarán de la aceptación y recuento de votos.

- Interventores externos: posibilidad de asistir uno o dos, según lo acuerde la Junta Directiva.
- Secretario: actuará como Secretario de la Mesa.

7) Votación.- Se realizará mediante papeleta oficial elaborada por la Junta Directiva en la que se hará figurar los nombres de los candidatos.

Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos válidos, siempre que éstos representen al menos la mayoría simple.

Si sólo existe una candidatura, ésta se considerará elegida sin necesidad de votación.

8) Proclamaciones.- Serán proclamados electos quienes, en cada caso, obtengan el mayor número de votos válidos.

9) Reclamaciones.- Las reclamaciones que procedan se presentarán finalizados los distintos actos electorales a que se refieren.

ARTICULO 36.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.
- e) Ejercer el control de la legalidad.
- f) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- g) Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.



981 535 602
arigal@arigal.gal
www.arigal.gal

R/Agro da Vela 3 - 1º C
15805 Milladoiro | Ames
A Coruña

h) Mantener las debidas relaciones con los Organismos Oficiales.

Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 37.- Los Vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la Presidencia, la asumirá el Vicepresidente correspondiente.

ARTICULO 38.- El Secretario lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea, y le compete:

- a) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.
- b) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar, con arreglo a la instrucción del Presidente, las convocatorias y el Orden del Día de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como, las actas de las reuniones.
- d) Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General o por el Presidente.
- e) Llevar el libro de actas y expedir las copias y certificados que le sean solicitados.



ARTICULO 39.- Al Tesorero le compete:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación, y la firma bancaria mancomunada con los Srs. Presidente y Director, de forma que siempre serán necesarias dos firmas de las tres disponibles.
- b) Recaudar las cuotas.
- c) Autorizar los pagos y efectuar, en general, los cometidos propios de su cargo.
- d) Presentar ante la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto anual.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 40.- Los recursos de la Asociación procederán de cualesquiera de las siguientes fuentes:

- 1.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de las empresas miembros.
- 2.- Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos.
- 3.- Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación, con arreglo a la Ley.
- 4.- Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.

- ARTICULO 41.-** El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva de la Asociación, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas, que estarán a disposición de todos los asociados.

[illegible]

gastos. En los sucesivos ejercicios, la Asamblea General irá aprobando las aportaciones y derramas que considere convenientes.

Independientemente de las cuotas estipuladas para todas las empresas afiliadas, las mismas podrán hacer aportaciones voluntarias a la Asociación y, en su caso, deberán atender a las derramas derivadas de gastos no previstos, pero aprobados como necesarios después de la aprobación del presupuesto anual.

ARTICULO 43.- La vida económica de la Asociación se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, ajustándose a las disposiciones vigentes, coincidiendo su vigencia con el año natural.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual para su aprobación. Igualmente la Junta Directiva propondrá la fijación de las cuotas anuales para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, corresponderá a las empresas miembros responsabilizarse de la cobertura de dicho déficit, proporcionalmente a su número de votos y en la forma que acuerde la Asamblea General.



TITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 44.- La Asociación se modificará, fusionará o disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, contando con la mayoría prevista en el artículo 26 de estos estatutos, o por resolución judicial. En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con los miembros o con terceros.

El remanente que pudiera existir será destinado a los fines que acuerde la Asamblea General, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Estos estatutos recogen las modificaciones aprobadas en reunión de fecha 25 de junio de 2020, de la Asamblea General Ordinaria de Arigal (antes A.G.A) constituida válidamente en primera convocatoria, órgano competente para modificar los Estatutos da Asociación según se establece en el Artículo 27 .a) de los mismos.